

dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras del «Nuevo proyecto de replanteo de la desviación del ferrocarril Ponferrada-Villablino (pantano de Bárcena)».

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de ciento doce millones cuarenta y un mil novecientos veintisiete pesetas cincuenta y cuatro céntimos, que se abonarán en tres anualidades mediante certificaciones expedidas por el Servicio de Obras Hidráulicas del Norte de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 432/1961, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Acequias y desagües de la zona regable del Canal del Pisuerga, entre los ríos Valdavia y Vallarna (Burgos y Palencia)».

Por Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de acequias y desagües de la zona regable del canal del Pisuerga, entre los ríos Valdavia y Vallarna (Burgos y Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesetas setenta y siete céntimos, que se abonarán por el Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Acequias y desagües de la zona regable del canal del Pisuerga, entre los ríos Valdavia y Vallarna (Burgos y Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cinco millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesetas setenta y siete céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JORGE VIGON SUERODIAZ

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la legalización a favor de don Juan Gelabert Hortal de la ocupación de una parcela y la construcción de un camino de costa, escalera de uso público y edificio de uso particular en la zona marítimo-terrestre de Colera (Gerona).

De Orden de esta fecha.

Esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto legalizar a favor de don Juan Gelabert Hortal

la ocupación de una parcela de 211,42 metros cuadrados en la zona amrítimo-terrestre de la playa de Colera (Gerona), así como las obras levantadas, consistentes en un camino de costa, escalera de uso público y edificio de uso particular, con arreglo a las condiciones que se expresan en la citada Orden.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de las Bardenas, acequias A-3; XXVII-1, XXIX-1, XXIX-1-3, XXXI-1, XXXII-1, XXXII-1-4, XXXII-1-4-2, XXXII-1-8 y XIX-14, término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

En relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Gaceta de Madrid», número 54, de fecha 4 de marzo de 1961; «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 52, de fecha de 3 del mismo mes, y diario «Amanecer», de Zaragoza, del 25 de febrero último, y por haber padecido este Servicio error material al fijar la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas a que se contrae el expediente referenciado, queda anulada la del 20 de marzo que en dichos anuncios se hacía constar, y en su lugar se señala el del 20 de abril de 1961, para la celebración del mencionado acto, quedando subsistentes cuantas prevenciones, circunstancias y propietarios convocados aparecen en el referido anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 6 de marzo de 1961.—El Ingeniero Director accidental, Fausto Gómez.—1.130

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II que anunciaba subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de adquisición e instalación de tubería de hierro fundido de 125 y 100 milímetros de diámetro en la calle de Martínez Oviol (Villaverde Bajo)».

Padecido error en la inserción de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59 correspondiente al día 10 de marzo de 1961, página 3742, se rectifica en el sentido de que donde dice:

«La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos (5.286,80 ptas.).»

Depósitos durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones.»

Debe decir:

«La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cinco mil doscientas ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos (5.286,80 ptas.), a constituir en la Caja General de Depósitos durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace pública la adjudicación de las obras de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vitoria a «Constructora de Obras Municipales, S. A.»

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 15 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio de Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vitoria, por un presupuesto de contrata de pesetas 17.175.259,87:

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Luis Doménech Solís, en la que consta que concurren

varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Constructora de Obras Municipales, Sociedad Anónima» (COMSA), residente en Madrid, calle de Monte Esquinza, número 28; que se compromete a hacer las obras con una baja de 21,12 por 100, equivalente a 3.627.414,84 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 13.547.844,83 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Constructora de Obras Municipales, S. A.» (COMSA), de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Constructora de Obras Municipales, S. A.», residente en Madrid, calle de Monte Esquinza, número 28, las obras de construcción de edificio de Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vitoria por un importe de 13.547.844,83 pesetas, que resultan de deducir 3.627.414,84 pesetas, equivalente a un 21,12 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.175.289,67 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo.—Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vitoria,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 433/1961, de 2 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ciruelas (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Ciruelas (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciruelas (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Ciruelas (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesen-

ta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 434/1961, de 2 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Croya de Tera (Zamora).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Santa Croya de Tera (Zamora) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Croya de Tera (Zamora), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Santa Croya de Tera (Zamora), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y uno y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.